



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

Ciudad de México a, 00/08/2016

**ING. CÉSAR VALENZO SOTELO**  
DIRECTOR GENERAL DEL  
CENTRO SCT GUERRERO  
AV. DE LA JUVENTUD  
ESQ. CON DR. Y GRAL.  
GABRIEL LEYVA ALARCÓN S/N  
COLONIA BURÓCRTAS, C.P. 39090  
CHILPANCINGO, GUERRERO  
TELÉFONO: (747) 4727 605  
CORREO E. cvalenzo@sct.gob.mx  
**PRESENTE**



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **“Modernización Carretera Acapulco – Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero”** que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el **Centro SCT Guerrero**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en los municipios de Acapulco de Juárez y San Marcos, estado de Guerrero, y

**RESULTANDO:**

**Antecedentes**

- I. Que el 22 de mayo de 2006, a través del oficio número SGPA/DGIRA.DEI-1023/06 esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) autorizó de manera condicionada el proyecto denominado “Modernización de la Carretera Las Cruces-Pinotepa Nacional, tramo Km 20+240 al 67+540”, el cual quedó registrado con la clave 12GE2005V0026, y cuya vigencia para las etapas de preparación del sitio y construcción de dicho proyecto venció el 15 de abril de 2016, por lo que de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la

*“Modernización Carretera Acapulco – Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero”*  
Centro SCT Guerrero

Página 1 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



6



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

MIA-R, para éste sólo se construyó un segmento carretero sin cubrir la totalidad de las obras autorizadas.

## Situación actual

- II. Que el 08 de marzo de 2019, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el oficio número SCT.6.12.0.0.2.2.-125 de fecha 06 de del mismo mes y año, a través del cual el **promovente** presentó la MIA-R correspondiente al **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), la cual quedó registrada con la clave **12GE2019V0006**.
- III. Que el 15 de marzo de 2019, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/2137, esta DGIRA previno al **promovente** para que ingresara a esta Unidad Administrativa la TABLA A y la clasificación de la TABLA B con los valores de los criterios corregidos y el pago correspondiente por la Recepción, evaluación y resolución de la **MIA-R** del **proyecto**, por la cantidad de \$90,768.97 (noventa mil setecientos sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.), así como el comprobante de pago por el monto señalado; suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con el citado pago; cabe mencionar que dicho oficio fue notificado al **promovente** el 21 de marzo de 2018.
- IV. Que el 15 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el **promovente** ingresó en esta DGIRA, el original de la publicación del extracto del **proyecto**, realizada el 13 del mismo mes y año, en el periódico "El Diario de Guerrero", dentro del plazo establecido para tal efecto.
- V. Que el 02 de abril de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio número SCT.6.12.0.0.2.2.-177 de fecha 26 de marzo del mismo año, con el que el **promovente** ingresó el pago correcto por la cantidad de \$90,768.97 (noventa mil setecientos sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.), referido en el Resultado II del presente, reanudándose el plazo de evaluación.
- VI. Que el 04 de abril de 2019, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, que dispone que esta Secretaría publicará

"Modernización Carretera Acapulco - Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 2 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó en la Gaceta Ecológica, a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/018/19, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 28 de marzo al 03 de abril de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- VII.** Que el 09 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente liga:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- VIII.** Que el 11 de abril de 2019, con fundamento en el artículo 53 de la LFPA, así como el primer párrafo del artículo 24 del REIA, esta DGIRA solicitó la opinión técnica respecto del **proyecto**, a las siguientes instancias:

- Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.2924.
- Presidencia Municipal de San Marcos, Guerrero, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.2926.
- Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.2927.

- IX.** Que el 03 de mayo de 2019, con el oficio SGPA/DGIRA/DG/3391, esta DGIRA solicitó a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guerrero, realizar una visita de inspección al predio del **proyecto**, con el fin de verificar la situación de las obras.

*"Modernización Carretera Acapulco - Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 3 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

06200

- X. Que el 03 de mayo de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio CGCR-0332/2019 de fecha 25 de abril del mismo año, a través del cual la CONAFOR emitió su opinión técnica en relación al desarrollo del **proyecto**.
- XI. Que el 28 de mayo de 2019, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.4087 esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la MIA-R para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, contados a partir de la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el día 30 del mismo mes y año, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional.
- XII. Que el 07 de junio de 2019, fue recibido el oficio número SCT.6.12.0.0.2.2.-332 de fecha 04 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** ingresó a esta DGIRA la información adicional requerida por esta Unidad Administrativa, referida en el Resultado anterior del presente, dentro del plazo establecido para tal efecto, para continuar con la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, reactivándose el plazo de evaluación.
- XIII. Que el 14 de junio de 2019, con el oficio SGPA/DGIRA/DG/4552, esta DGIRA reiteró su solicitud a la Delegación Federal de PROFEPA en el estado de Guerrero, para realizar una visita de inspección al predio del **proyecto**, con el fin de verificar la situación de las obras.
- XIV. Que el 21 de junio de 2019, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/4785, mediante el cual notificó al **promoviente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un período de **sesenta (60) días adicionales**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la LGEEPA y 46 fracción II, del REIA.
- XV. Que el 17 de julio de 2019, la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guerrero, ingresó a esta DGIRA el oficio PFPA/19.3/2C.27.5/0598-19 de fecha 15 del mismo mes y año, mediante el cual presentó la copia de la Orden de

"Modernización Carretera Acapulco - Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 4 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 06200

Inspección número GR0092RN2019 de fecha 21 de junio del mismo año, del expediente administrativo número PFPA/19.3/2C.27.5/0024-19.

**XVI.** Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se tiene respuesta por parte de la Presidencia Municipal de San Marcos, Guerrero, ni de la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero en relación a las opiniones técnicas solicitadas por esta DGIRA, y

### CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32-bis fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I, y VII, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo y último, y 35 BIS, párrafo segundo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 37, 38, 44 y 46 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por la modernización y ampliación de una carretera considerada como una vía general de comunicación de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal<sup>1</sup> y por el cambio de uso de suelo de áreas forestales, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

*"Modernización Carretera Acapulco – Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 5 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA-R para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA, al encuadrarse en los supuestos del citado precepto.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación del listado de ingreso de proyectos sometidos al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/018/19 de la Gaceta Ecológica de fecha 04 de abril de 2019, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 22 de abril de 2019, y durante el período del 05 al 22 de abril de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

### Actuaciones de PROFEPA

5. Que como resultado de la visita técnica realizada por la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guerrero, se emitió la Orden de Inspección número GR0092RN2019 de fecha 21 de junio del 2019, en referencia al expediente administrativo número PFFPA/19.3/2C.27.5/0024-19, en el cual la PROFEPA indicó lo siguiente:

*"... informo a usted que con fecha 25 de junio de 2019, mediante Orden de Inspección N° GR0092RN2019, se llevó a cabo visita al proyecto denominado "Modernización Carretera Acapulco - Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero", promovido por el Centro SCT, con pretendida ubicación en los municipios de Acapulco de Juárez y San Marcos, estado de Guerrero, observando que no existe ningún tipo de actividad relacionada con el Proyecto.*

Asimismo, en la información adicional ingresada por el **promoviente**, este manifestó la letra que:

*"...la autorización para la preparación y construcción venció en el año 2009 y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la cartera de proyectos de inversión no*

*"Modernización Carretera Acapulco - Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 6 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

había asignado recursos fiscales para la modernización de todo el tramo del Km 20+240 al Km 67+540 y por motivos desconocidos a esta administración del Centro SCT, Guerrero no se solicitó prórroga en tiempo y forma para la ampliación del plazo de inicio de actividades, por lo que se decidió ingresar nuevos estudios de MIA Regional, MIA Particular y/o Excención, según corresponda, para los subtramos ya de acuerdo al calendario de recursos fiscales asignados al Centro SCT, Guerrero que aporten a la modernización de la carretera Acapulco - Huatulco."

...  
En la siguiente tabla se enlistan los cadenamientos de los subtramos que fueron sometidos al proceso de autorización ambiental mediante el ingreso de MIA Regional, MIA Particula y/o Excención:

Cadenamientos	Autorización Ambiental
20+300-24+00	12GE2019VE0007*
Puente Papagayo II	S.G.P.A./DGIRA/DG/01863
38+000 - 46+000	S.P.G.A./ DGIRA/DG/03957
58+400 - 60+900	S.P.G.A./ DGIRA/DG/06941

\*Se encuentra en proceso de evaluación, por lo que se ingresa el número de Bitácora

Derivado de lo anterior, se tiene que el proyecto antecedente denominado "Modernización de la Carretera Las Cruces-Pinotepa Nacional, tramo Km 20+240 al 67+540" no concluyó las obras debido a cuestiones presupuestales y dado que el **promoviente** no solicitó la ampliación para los plazos establecidos dentro de la autorización de dicho proyecto, no cuenta con vigencia para ninguna de la etapas; asimismo y conforme a la visita realizada por la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, ésta informó que dentro del tramo comprendido en los cadenamientos Km 25+800 al Km 36+900, no se han realizado obras relacionadas al **proyecto**, por lo que dado que el proyecto antecedente perdió la vigencia, el **promoviente** ingresó una nueva manifestación para la evaluación de los impactos generados por la realización de las obras relacionadas al **proyecto**, en virtud de lo antes señalado, esta DGIRA procede a continuar con el PEIA para el tramo en cuestión.

- Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta

"Modernización Carretera Acapulco - Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"  
Centro SCT Guerrero

Página 7 de 36





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200**

Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Descripción del proyecto**

- 7. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-R e información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la modernización y ampliación de la carretera Acapulco – Huatulco en el subtramo del cadenamiento Km 25+800 al Km 36+900, para alcanzar especificaciones de una carretera “A2”, dicho camino se ubica en el estado de Guerrero en los Municipios de Acapulco de Juárez y San Marcos en las siguientes coordenadas UTM extremas:

Km	Coordenadas	
	X	Y
25+800	431369	1855987
36+900	439895	1853445

El **proyecto** contará con las siguientes características geométricas:

Concepto	Actual	Proyecto
Carretera tipo	C	A2
Longitud	11.10 Km	11.10 Km
Derecho de vía	40.0 m	40.0 m
Línea de ceros	7.9 m	14.0 m
Ancho de corona	7.9 m	12.0 m
Ancho de calzada	7.9 m	7.0 m
Acotamientos	-	2 de 2.50 m
Carriles	2 de 3.50 y 4.0 m	2 de 3.50 m

*“Modernización Carretera Acapulco – Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero”*

Centro SCT Guerrero  
Página 8 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

Concepto	Actual	Proyecto
<b>Superficies</b>		
Superficie del derecho de vía (11.10 Km x 40.0 m)		44.40 Ha
Superficie del camino actual (11.10 Km x 7.9 m)		8.76 Ha
Superficie de afectación por la ampliación		6.66 Ha
Superficie total (obras existentes y ampliación)		15.42 Ha
Superficie de cambio de uso de suelo		3.89 Ha

Debido a la ampliación del trazo carretero, se verán afectadas 3.89 Ha de vegetación secundaria de Selva Baja Caducifolia y vegetación de Selva Baja Caducifolia, para lo cual el **promovente** propone la implementación de medidas encaminadas a la mitigación de los impactos derivados del cambio de uso de suelo en áreas forestales. Con relación a las obras de drenaje, el **promovente** indica que el **proyecto** requiere de la construcción de obras de drenaje menor, consistentes en losas, tubos y bóvedas de concreto las cuales servirán para atravesar corrientes de tipo intermitente y permitir el libre flujo hídrico de la zona; cabe señalar que en el cadenamamiento Km 31+019 se localiza el puente denominado Papagayo II, el cual atraviesa a la corriente denominada Río Papagayo, al respecto, el **promovente** manifiesta que la modernización de dicha obra ya fue evaluada y autorizada por esta DGIRA con el oficio SGPA/DGIRA/DG.01863 de fecha 06 de marzo de 2019.

El **promovente** indica que con respecto a las obras provisionales, se requiere de la instalación de un almacén, un patio de maquinaria y sanitarios portátiles, los cuales se colocarán en sitios libres de vegetación en una superficie de 0.22 Ha; asimismo, no solicita la autorización para apertura y explotación de bancos de material, ni la apertura de caminos de acceso, ni de bancos de tiro, por lo que la presente resolución no los contempla.

La información sobre las características de las obras permanentes del **proyecto**, se detallan en el Capítulo II de la MIA-R; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción II de su REIA.

*"Modernización Carretera Acapulco – Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero

Página 9 de 36





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

## Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

8. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que señala la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en los municipios de Acapulco de Juárez y San Marcos en el estado de Guerrero, esta DGIRA identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

a. Que para determinar si una carretera es considerada como una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los cuales disponen lo siguiente:

*"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

*Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. Caminos o carreteras:*

*... c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios."*

En relación con lo anterior, y considerando que el **proyecto** será realizado por la federación a través del Centro SCT Guerrero por lo que el camino a modernizar, se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, sujeto al PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, y 5 inciso B) de su REIA.

*"Modernización Carretera Acapulco - Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 10 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





00500

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

- b. Que el REIA en su artículo 3 fracción I Ter., define el Cambio de uso de suelo (CUS) como:

*"Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación"*

En relación a lo anterior y considerando que el **proyecto** afectará una superficie de 3.89 Ha de vegetación secundaria de Selva Baja Caducifolia y vegetación de Selva Baja Caducifolia, esta DGIRA determina que se requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales, por lo que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA, y 5 inciso O) de su REIA.

- c. Que conforme al análisis realizado por el **promovente** y como fue corroborado por esta Unidad Administrativa en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)<sup>2</sup>, se constató que el sitio del **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- d. Que de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** y a lo corroborado por esta DGIRA mediante el SIGEIA, la zona donde se ubica el **proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de San Marcos, Guerrero (POETSMG)**<sup>3</sup>, cabe señalar que dentro del acuerdo de creación del POETSMG, aún no se establece la delimitación del municipio de San Marcos por medio de Unidades de Gestión Ambiental, por lo que el **promovente** realizó la vinculación con los artículos de dicho acuerdo, conforme a lo siguiente:

*"ARTÍCULO 5º.- El Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos, Guerrero, es un instrumento que propone las mejores opciones de usos del territorio y de aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, en beneficio de la población del Municipio y en un horizonte de corto, mediano y largo plazos, para ello propone los objetivos siguientes:*

- *Mejorar la calidad de vida de la población residente y futura, mediante la dotación requerida de vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios"*

<sup>2</sup> Página de consulta: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 27 de enero de 2009.

*"Modernización Carretera Acapulco - Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 11 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

En relación con lo anterior y del análisis de vinculación del **proyecto** con los artículos de dicho ordenamiento el **promoviente** señala que al tratarse de la ampliación y modernización de infraestructura carretera que beneficiará y mejorará la calidad de vida de la población, se encuentra dentro de los objetivos establecidos para el POETSMG, por lo que esta DGIRA concluye que las obras relacionadas al **proyecto** se ajustan a lo señalado dentro del presente instrumento jurídico

- e. Que la zona del **proyecto** se encuentra regulada por el **Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, Guerrero (PDUZMAJG)**<sup>4</sup> y se inserta en las siguientes zonificaciones: "Áreas Urbanas", "Áreas de Preservación Ecológica", "Áreas de Reserva" y "Áreas Rurales", al respecto y una vez analizadas la zonificaciones en las cuales incide el trazo, no se identificó alguna contravención sobre su viabilidad ambiental con relación a las obras y actividades, por el contrario, dentro de este PDU, se indica lo siguiente con respecto al tramo carretero:

5.4.6.2. Proyecto Acapulco Huatulco Tramo El Cayaco-San Marcos

**El proyecto consiste en ampliar el tramo carretero federal El Cayaco-San Marcos (que pertenece a la carretera MEX-200 Acapulco-Huatulco) de 48.1 kilómetros de longitud en dos obras principales: (1) del km 4+580 al km 20+300 (15.72 kilómetros) se ampliará a una sección con ancho de corona de 21.0 metros para alojar 4 carriles de circulación, con 2 calzadas de 10.5 m cada una, camellón, barrera central y acotamientos laterales; (2) del km 20+300 al km 52+700 (32.4 kilómetros) se ampliará a 12 metros de ancho de corona para alojar 2 carriles de circulación y acotamientos laterales.**

(El resaltado es de esta DGIRA)

De lo anterior, y considerando que el tramo carretero se encuentra dentro del **PDUZMAJG**, esta DGIRA concluye que el mismo se ajusta a lo establecido dentro del presente ordenamiento jurídico.

- f. Que conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta DGIRA, se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**:

<sup>4</sup> Publicado en la Gaceta municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Año II, Volumen 12, versión 2001.

"Modernización Carretera Acapulco – Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 12 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2007.	El <b>promovente</b> dará cumplimiento a las mismas, mediante la realización de acciones de verificación a maquinaria, vehículos y equipo que se utilicen durante el desarrollo de obras y actividades <b>proyecto</b> .
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.-</b> Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1993.	El <b>promovente</b> llevará a cabo los cuidados para el manejo y disposición de sustancias peligrosas, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable y contratando los servicios de empresas autorizadas, con lo que dará cumplimiento a lo que establece esta norma.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.-</b> Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.	Dentro de la información presentada por el <b>promovente</b> se indica que en la zona del <b>proyecto</b> existen especies de fauna listadas en categoría de riesgo, por lo que realizará medidas y acciones de para evitar la afectación de las poblaciones de dichas especies.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1994.	El <b>promovente</b> llevará a cabo el mantenimiento a la maquinaria utilizada, de tal manera que no se rebasen los límites establecidos en la norma.

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

*"Modernización Carretera Acapulco - Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 13 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

En relación a todo lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción III de su REIA.

### Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

9. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA el análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el sistema ambiental regional (SAR) correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado sistema ambiental; asimismo, debió identificarse cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo.

En relación a este apartado, el **promovente** manifestó que delimitó el SAR con base en hidrología, fisiografía y altitud, con una superficie total de 7,027.65 Ha. Con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SAR, el **promovente** describió sus características en el Capítulo IV, de éstas, la información más relevante es la siguiente:

**Hidrología.** El SAR se encuentra en la Región Hidrológica número 20 Costa Chica - Río Verde y en la cuenca Río Papagayo; cabe señalar que el trazo del **proyecto** cruza diversas corrientes de tipo intermitente, para las cuales el **promovente** propone la construcción de obras de drenaje menor, consistentes en losas, tubos y bóvedas de concreto; es importante señalar que en el cadenamamiento Km 31+019 el trazo cruza al Río Papagayo, no obstante en este sitio ya existe una obra de drenaje mayor, por lo que para la modernización de la misma el **promovente** manifiesta que ya cuenta con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, tal y como fue corroborado por esta DGIRA.

*"Modernización Carretera Acapulco - Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 14 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

**Flora:** De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y lo corroborado por esta DGIRA, la vegetación y usos de suelo presentes en el SAR se distribuyen de la siguiente manera:

Uso de suelo y vegetación en el SAR	Superficie
Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Baja Caducifolia	30.0 %
Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia	25.0 %
Agricultura de Temporal Anual y Permanente	15.0 %
Agricultura de Temporal Anual	5.0 %
Agricultura de Temporal Permanente	10.0 %
Pastizal Cultivado	15.0 %
<b>Total</b>	<b>100 %</b>

Con base en los estudios de campo realizados por el **promovente**, se indicó que colindante al trazo que pretende modernizarse se presenta vegetación secundaria de Selva Baja Caducifolia y de Selva Baja Caducifolia, así como áreas dedicadas a la agricultura de temporal, zonas urbanizadas y de pastizal inducido; es importante mencionar que la condición de la vegetación en el SAR se encuentra de ligera a moderadamente alterada a consecuencia de las actividades antropogénicas que se realizan en la zona, en particular debido al desmonte de vegetación por actividades agrícolas; al respecto, se tiene que debido a la construcción del **proyecto**, se requiere de una superficie de 3.89 Ha para el cambio de uso de suelo en áreas forestales distribuidas de la siguiente manera:

Vegetación	Superficie de afectación
Vegetación secundaria arbustiva y arbórea de Selva Baja Caducifolia	2.958 Ha
Selva Baja Caducifolia	0.936 Ha
<b>TOTAL</b>	<b>3.89 Ha</b>

De lo anterior se tiene que debido a la remoción de vegetación, el **promovente** indica que se verán afectados un total de 75 individuos arbóreos y 203 individuos arbustivos; cabe señalar que ninguna de las especies a remover se encuentran catalogadas bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-**

*"Modernización Carretera Acapulco - Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 15 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06200

**059-SEMARNAT-2010**; asimismo, el **promovente** propone llevar a cabo medidas encaminadas a evitar la afectación de las poblaciones de las especies arbóreas y arbustivas estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como son el rescate y reubicación de estos ejemplares, así como, un programa de reforestación.

**Fauna.** En relación a la fauna, el **promovente** manifestó que, una vez realizados los estudios bibliográficos, se tiene que dentro del SAR hay registro de anfibios, reptiles, aves y mamíferos; al respecto, el **promovente** manifiesta que de los estudios de campo, en el sitio del trazo del **proyecto** se identificó la presencia de las siguientes especies catalogadas bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

Grupo faunístico	Especie	Estatus
Anfibios	<i>Lithobates forreri</i>	Pr
	<i>Dermophis oaxacae</i>	Pr
Reptiles	<i>Iguana iguana</i>	Pr
	<i>Ctenosaura pectinata</i>	A
	<i>Aspidoscelis lineattissima</i>	Pr
Aves	<i>Passerina ciris</i>	Pr

Protección especial (Pr); Amenazada (A)

Por lo anterior, el **promovente** propone la adecuación de obras de drenaje como pasos de fauna y el ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, con la finalidad de evitar la afectación de las poblaciones de las especies de fauna estén o no catalogados bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**Diagnóstico Ambiental del SAR.** El SAR se ha visto afectado por las actividades antropogénicas tales como la construcción de infraestructura vial y la agricultura, mismas que han ocasionado la alteración de la calidad del aire y el cambio de uso del suelo, eliminando vegetación nativa, sin embargo, también es posible encontrar zonas con vegetación de tipo Selva Baja Caducifolia en buenas condiciones ambientales.

**Problemática ambiental detectada en el SAR:** A partir del análisis de los componentes del SAR, se concluye que en el sitio del **proyecto** existen actividades que ponen en riesgo su estructura, como es el cambio de uso de suelo para las actividades agrícolas y la construcción de las vías de

"Modernización Carretera Acapulco – Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 16 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

comunicación, lo que ha ocasionado la pérdida de vegetación natural y por ende el incremento en el riesgo de erosión del suelo y la eliminación de hábitat para la fauna nativa, provocando así la fragmentación del ecosistema; para el caso de la zona en la que se pretende construir el **proyecto**, ésta se dedica principalmente a actividades agrícolas, lo cual ha propiciado el cambio de uso de suelo en áreas de vegetación forestal.

**Tendencias de Desarrollo y Deterioro de la Región.** El mayor proceso de cambio que se genera dentro del SAR delimitado, es la introducción de las vías generales de comunicación y las actividades agrícolas, por lo que se espera continúe el desarrollo de las comunidades cercanas al sitio del **proyecto** y por ende la tendencia del cambio del uso de suelo.

Derivado de todo lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción IV de su REIA.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.**

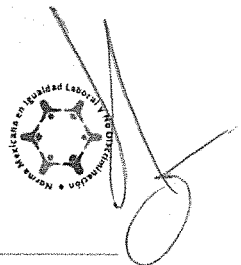
10. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el proyecto.

*"Modernización Carretera Acapulco – Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 17 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06200

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R, el **promoviente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas estrategias preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promoviente
Pérdida de 3.89 Ha de vegetación secundaria de Selva Baja Caducifolia y de Selva Baja Caducifolia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Programa de Reforestación.</li> <li>Acciones de rescate y reubicación de flora silvestre.</li> </ul>
Pérdida de la capa orgánica del suelo por el desmonte y despalme.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El desmonte y despalme se realizarán exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del <b>proyecto</b>, evitando cualquier afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal.</li> <li>Reutilización del material de excavaciones, cortes, despalme y desmonte en rellenos.</li> </ul>
Desplazamiento de las especies de fauna silvestre.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ahuyentamiento de fauna, previo a las actividades de desmonte.</li> <li>Acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre.</li> <li>Adecuación de obras de drenaje para pasos de fauna.</li> </ul>
Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se retirará escombros y residuos de materiales de construcción del sitio del <b>proyecto</b>.</li> <li>Implementación de un Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos, peligrosos y no peligrosos, que contemple la instalación de contenedores adecuados, mismos que serán entregados a empresas especializadas para el manejo de dichos residuos.</li> </ul>
Deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantenimiento de mofles y escapes en camionetas y camiones, para reducir la emisión de ruido y contaminantes a la atmósfera.</li> <li>Se cubrirán los vehículos de transporte del material con una lona impermeable, de tal forma que se evite la dispersión de polvo o material.</li> <li>Regar con agua las áreas de trabajo para evitar la dispersión de polvos.</li> <li>Los equipos y maquinaria que se utilicen en cada actividad durante las etapas de construcción, deberán estar dotados de inhibidores de gases. Se debe evitar cualquier emisión innecesaria de gases de combustión, por lo que es necesario evitar dejar en marcha aquellos vehículos o maquinaria que no se estén utilizando.</li> </ul>
Contaminación auditiva por el uso de maquinaria y vibraciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Control de emisiones de ruido (operación de maquinaria y equipo), en niveles mínimos, a través de acciones planeadas, realizadas en tiempo mínimo y en el mejor horario, así como en el mantenimiento de maquinaria y/o equipo, (protectores auditivos de forma que no reciba ruidos mayores a los 68 dB, por lapsos menores a 15 minutos, el límite máximo permisible será de 100 dB).</li> </ul>

"Modernización Carretera Acapulco – Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 18 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

Asimismo, con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, el **promoviente** implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**.

Por otra parte y en relación al Programa de Reforestación, la CONAFOR dentro de su opinión técnica, referida en el Resultado **X** indica que: *"...se recomienda respetuosamente mencionar las técnicas de la reforestación y considerar un sitio dentro del sistema ambiental con una superficie que presente algún proceso de degradación, en el cual se pueda llevar a cabo acciones de restauración"*. Asimismo dentro de su opinión técnica, la CONAFOR no establece objeción al desarrollo del **proyecto**.

Al respecto, esta DGIRA analizó la información proporcionada por el **promoviente** para la evaluación de los impactos ambientales a derivar por la ejecución del **proyecto**, e identifica como más importantes al cambio de uso de suelo en 3.89 Ha de vegetación secundaria de Selva Baja Caducifolia y de Selva Baja Caducifolia, el desplazamiento de la fauna durante la etapa constructiva, por la pérdida de su hábitat, el incremento del riesgo de erosión del suelo por su exposición temporal a los agentes erosivos y por la disposición inadecuada de los residuos sólidos generados, lo cual incrementará los impactos previamente detectados para la zona donde se realizará la obra, acumulándose a los impactos provocados propiamente por la construcción y operación de la infraestructura carretera, las actividades agrícolas que se realizan en la zona y el crecimiento de las zonas urbanas cercanas al sitio del **proyecto**, lo que ha ocasionado la eliminación de la vegetación, el desplazamiento de la fauna a sitios mejor conservados, la fragmentación del hábitat, el aumento en los niveles de ruido y la contaminación del aire; impactos que se mantendrán dentro del SAR. Asimismo, concluye que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-R para la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales derivados por el desarrollo del **proyecto**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo; sin embargo, por tratarse de impactos ambientales que afectan vegetación forestal y a especies de fauna con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, esta DGIRA considera que las mismas son insuficientes para evitar y/o reducir otros impactos ambientales identificados a generar por la ejecución del **proyecto**,

*"Modernización Carretera Acapulco - Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 19 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

que si bien no implica la inviabilidad del mismo, es necesario establecer medidas complementarias para prevenirlos o mitigarlos.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA encontró que en la MIA-R presentada se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, para lo cual se propusieron las medidas necesarias para su prevención, mitigación y/o compensación; por lo que, esta DGIRA concluye que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracciones V y VI de su REIA.

## **Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

11. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo descrito en la MIA-R, el estado actual del SAR sin la inclusión del **proyecto** es que éste se ha visto alterado, debido a la construcción de infraestructura vial y las actividades agrícolas, lo que ha ocasionado la eliminación de la vegetación, el aumento en los niveles de ruido y contaminación del aire; el escenario del SAR con la inclusión del **proyecto** sin considerar las medidas de mitigación, es que se verá afectada la calidad del aire por el polvo generado derivado de las excavaciones; el suelo, por la pérdida de vegetación, el aumento en el riesgo de erosión, el tránsito de camiones en el terreno natural, la generación de residuos; el agua de los escurrimientos intermitentes por el derrame accidental de aceites provenientes de la

*"Modernización Carretera Acapulco – Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 20 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

maquinaria y vehículos usados durante la realización de la obra; la fauna por la pérdida de hábitat y la fragmentación del ecosistema. Por otro lado, en el escenario del SAR previsto con el desarrollo del **proyecto** se considera que la afectación a los componentes ambientales (agua, aire, flora y fauna) será minimizada, derivado de la implementación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, además de que como beneficios a la sociedad se tiene que, se mejorará el nivel de servicio de comunicaciones entre los municipios de Acapulco de Juárez y San Marcos en el estado de Guerrero, se generarán ahorros en costos de operación vehicular, se disminuirá de manera considerable los tiempos de recorrido y se incrementará la seguridad de los usuarios.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción VII de su REIA.

### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, esta DGIRA considera que la documentación presentada por el **promovente** en la MIA-R, contiene la información metodológica y elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-R, entre otros: información bibliográfica, coordenadas de ubicación del trazo del **proyecto** y del SAR, imágenes satelitales, evidencias fotográficas, planos temáticos, listados florísticos y faunísticos; listados de actividades e impactos ambientales potenciales a generar, a través de las metodologías para el análisis de evaluación de los impactos como lo son las matrices y los indicadores; información que evidencia las condiciones y calidad de los componentes ambientales del sitio del **proyecto** y del SAR en que se insertará, lo que permite dar seguimiento a la forma en que se realizó dicha caracterización de los componentes ambientales, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR,

*"Modernización Carretera Acapulco – Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 21 de 36





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

así como los propios del **proyecto** a través de matrices e indicadores de impacto ambiental; y evaluar la congruencia de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** para reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente; y con base en ello, determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción VIII de su REIA.

### Análisis Técnico

13. Que en adición a lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales de la zona de influencia, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR, toda vez que éste ya se encuentra perturbado por actividades antropogénicas.

14. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales

"Modernización Carretera Acapulco – Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 22 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





00580

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto al ordenamiento aplicable y la legislación ambiental, y conforme a lo señalado en el Considerando **7** de este oficio, el **proyecto** es congruente con lo establecido por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de San Marcos, Guerrero** y por el **Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, Guerrero**, asimismo, dará cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas tal como se menciona en dicho Considerando, a las cuales deberá sujetarse la realización del mismo durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se ubica en un SAR el cual se ha visto afectado por las actividades antropogénicas, ya que es un sitio cuyas características ambientales originales han sido modificadas por la construcción de infraestructura vial y las actividades agrícolas que realizan los pobladores de la zona.
- c) El **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo su construcción requiere de la evaluación de los impactos derivados del cambio de uso de suelo en áreas forestales, por lo que el **promoviente** propone la implementación de un Programa de reforestación y el rescate y reubicación de especies de flora, para la compensación de los impactos ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.
- d) Si bien, dentro de la zona del **proyecto** fueron encontradas especies de fauna silvestre listadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **promoviente** propone implementar medidas para prevenir la afectación de las poblaciones de dichas especies, como lo son el ahuyentamiento previo al inicio de actividades de desmonte, así como el rescate y reubicación de fauna silvestre.
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto**, puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a

"Modernización Carretera Acapulco - Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 23 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

- f) Con el desarrollo del **proyecto** se beneficiará a las localidades cercanas al trazo del **proyecto** pues se mejorará el nivel de servicio de comunicaciones dentro de los municipios de Acapulco de Juárez y San Marcos en el estado de Guerrero, se generarán ahorros en costos de operación vehicular, se disminuirá de manera considerable el tiempo de recorrido y se incrementará la seguridad de los usuarios que transitan actualmente el camino.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Por otra parte, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y las establecidas por esta DGIRA en el presente oficio; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

15. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación

*"Modernización Carretera Acapulco – Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 24 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

presentada en la MIA-R, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1 y 2, fracción I, inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3 fracción XIII Bis, 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS, párrafo segundo y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III y 5 incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** y a lo establecido en los artículos del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII y XXV y 28 fracciones I y II; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de San Marcos, Guerrero** y el **Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, Guerrero**; y las **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por la modernización y ampliación de una carretera considerada como una vía general de comunicación y por el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de 3.89 Ha, para la ejecución del proyecto denominado **"Modernización Carretera Acapulco - Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"**, con ubicación en los municipios de Acapulco de Juárez y San Marcos, estado de Guerrero.

*"Modernización Carretera Acapulco - Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 25 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

Las características y coordenadas del **proyecto** se indican en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo y en el Capítulo II de la MIA-R presentada.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **18 (dieciocho) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir de la fecha de notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promoviente**, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-R.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas

*"Modernización Carretera Acapulco – Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 26 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

**CUARTO.**- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio, que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización y ampliación de una carretera considerada como una vía general de comunicación y por el cambio de uso de suelo de áreas forestales, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) de su REIA.

En este sentido, de acuerdo a lo que establecen los artículos 68 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable<sup>5</sup>, la presente resolución no exime al **promoviente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

**QUINTO.**- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.**- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.

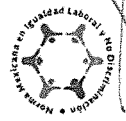
"Modernización Carretera Acapulco – Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 27 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

Términos y Condicionantes emitida por la PROFEPA en el estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

**SÉPTIMO.-** El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero, de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de

*"Modernización Carretera Acapulco – Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 28 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y con base en lo señalado en el Considerando número 8 del presente oficio, el **promoviente** en la MIA-R indicó que en el sitio del **proyecto** se reportó la presencia de especies de fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**; una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutorio, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-R, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el **CONSIDERANDO 9** del presente oficio, especificando los

*"Modernización Carretera Acapulco – Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 29 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el **promoviente** deberá complementar las propuestas indicadas en la MIA-R para llevar a cabo

**Acciones de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre**, y presentarlas a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio del **proyecto**; dichas propuestas deberán contener, por lo menos la siguiente información:

### Acciones de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promoviente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del

*"Modernización Carretera Acapulco – Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 30 de 36





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la franja del derecho de vía del proyecto y/o sitios que así lo ameriten.

- d) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 65% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- e) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

### Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información.

- a) Identificación y censo de las especies de fauna silvestre que fueron reubicadas.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección.
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre recatados.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de flora y fauna silvestre. Para el cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

*"Modernización Carretera Acapulco – Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero

Página 31 de 36





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

4. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses previos** al inicio de las actividades del **proyecto**, la actualización y complementación del **Programa de Reforestación** que el **promoviente** propone en la MIA-R como medida de mitigación, considerando lo siguiente:
- a) La ubicación de las superficies, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.
  - b) Indicar las especies vegetales a utilizar, justificar su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
  - c) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
  - d) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
  - e) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Para efecto de lo anterior, se sugiere al **promoviente** coordinarse con la CONAFOR, a efecto de determinar si la propuesta de reforestación es la medida adecuada para compensar la pérdida de vegetación forestal ocasionada por el desarrollo del **proyecto** y/o en su caso, manifieste las alternativas (recomendaciones) que considere oportunas, para obtener el mayor beneficio y óptimo desempeño ambiental de las medidas planteadas. El **promoviente** informará a esta Unidad Administrativa de los acuerdos alcanzados con CONAFOR, a efecto de incluir los resultados correspondientes en los informes referidos en el Término **NOVENO** del presente oficio.

5. En relación a las obras de drenaje que serán habilitadas para cumplir la función de pasos para fauna y en virtud de que el **proyecto** provocará un efecto de barrera para la continuidad del desplazamiento de la fauna, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **03 (tres) meses** previos al inicio de las obras, la **Propuesta y ubicación de los pasos de fauna**, sobre todo para el cruce del trazo por áreas con vegetación forestal; la propuesta deberá tomar en cuenta las especificaciones técnicas en

*"Modernización Carretera Acapulco – Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 32 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

función de las necesidades y características biológicas y etológicas de las especies potenciales de la zona. El **promoviente** no podrá iniciar las actividades del **proyecto** si no cuenta con la aprobación de esta DGIRA respecto a la ubicación y diseño de los pasos de fauna, dicha propuesta deberá contener lo siguiente:

- a) Un plano con imágenes satelitales donde se ubique cada uno de los pasos de fauna, incluyendo sus coordenadas.
- b) Un análisis donde se evidencie que los pasos de fauna que se establecerán, son suficientes en cantidad, a fin de minimizar los efectos de fragmentación del hábitat y permitir el libre desplazamiento de la fauna.
- c) El diseño de los tipos de pasos de fauna, justificados con base al tipo de especies que harán uso de éstos.
- d) La descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que tanto el/los método(s), como las técnicas, deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión.
- e) La identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se llevaron a cabo.

6. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **03 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, la actualización del **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por el **promoviente**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las

*"Modernización Carretera Acapulco – Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 33 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
- b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c) Plazos de ejecución para cada una de las acciones y medidas.

El **promoviente** deberá ejecutar dicho programa, e ingresar ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

**NOVENO.-** El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-R. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, con una periodicidad **semestral** durante la etapa de construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y posteriormente en forma **anual**, durante **cinco (05) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a esta DGIRA.

**DÉCIMO.-** El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

*"Modernización Carretera Acapulco - Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 34 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CENTENARIO DEL GOBIERNO  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

**DECIMOPRIMERO.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-R e información adicional.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOCUARTO.-** El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser

*"Modernización Carretera Acapulco – Huatulco, subtramo del km 25+800 al  
km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 35 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06200

impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DECIMOSEXTO.-** Notificar al **Ing. César Valenzo Sotelo** en su carácter de Director General del **Centro SCT Guerrero**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

### ATENTAMENTE

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"*

**DIRECTOR DE ÁREA**

**SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

- C.e.p. María de los Ángeles Palma Irizarry.- Encargada del despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
- Héctor Astudillo Flores.- Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.- correo electrónico: gobernador@guerrero.gob.mx.- Presente.
- Tomás Hernández Palma.- Presidente Municipal de San Marcos, Guerrero, correo electrónico: sanmarcosiemprecontigo@gmail.com.- Presente.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
- Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
- León Jorge Castañeros Martínez.- Director General de la Comisión Nacional Forestal.- Presente.
- Armando Sánchez Gómez.- Encargado del despacho de la SEMARNAT en el estado de Guerrero.- Presente.
- Víctor Manuel García Guerra.- Encargado del despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Presente.
- C.c.p. Adela Román Ocampo.- Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.- Av. Cuauhtémoc s/n, CP. 39350, Int. Parque Papagayo Fracc. Hornos, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono: (744) 440 7001.- Presente.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SMMJ/MCCR/JAGV/OORH

**Proyecto 12GE2019V0006**  
**Consecutivo 12GE2019V0006-10**  
**DGIRA's: 1902541, 1903142, 1904124, 1905530, 1907016.**

*"Modernización Carretera Acapulco – Huatulco, subtramo del km 25+800 al km 36+900, con una meta de 11.1 km, en el Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 36 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

